

2019

**Administración
Federal de
Ingresos
Públicos**

**Subdirección
General de
Auditoría Interna**

Cargo LOA 18/2017

AUDITORIA GESTION LEGAL ADUANERA

**Aduana de San Luis
(DI RACE)**

**INFORME DE SEGUIMIENTO
FINAL**

Auditoria legal en Aduanas - Control interno. Control de gestión – Régimen disciplinario – Régimen de importación temporal de automóviles particulares – Notificación de tributos

Fundamentos de la auditoría

Fortalecer la posición del Organismo, a través de la legítima fundamentación y consistencia de las resoluciones adoptadas por el Fisco y el impulso de las medidas sancionatorias correspondientes.

Impacto en la ciudadanía

La correcta percepción de los créditos a favor de AFIP, y el oportuno efecto disuasivo de las penas, genera en el ciudadano la idea de una Administración presente y eficaz, que preserva la renta fiscal para garantizar la financiación de los programas presupuestarios.

Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna

Errónea tipificación en incumplimientos del régimen de importación temporal para automotores de particulares: teniendo en consideración las previsiones que establece el Código Aduanero, las áreas responsables en la solución entienden que en los casos bajo análisis corresponde la imputación por la infracción prevista en el art. 970 del CA.

Régimen disciplinario desactualizado: se encuentra en estudio un proyecto de Instrucción Conjunta a fin de actualizar la normativa que regula el trámite de los sumarios disciplinarios respecto de operadores y auxiliares del comercio exterior, acorde a la estructura organizativa establecida por la Disposición N.º79/16 (AFIP).

Demoras en el trámite de las actuaciones: se estima necesario documentar las pautas generales de trabajo que permitan garantizar una mayor profundización en el control de la tramitación de las actuaciones, así como la mejora en la comunicación entre las áreas responsables. De esta manera, se facilita la incorporación de las mencionadas pautas en la memoria del Organismo, con independencia de las personas que lleven a cabo la tarea.

La sociedad demanda Administraciones Tributarias eficaces, eficientes e íntegras, siendo en consecuencia el control interno un elemento imprescindible e irrenunciable en la gestión de la Organización. Así esta Administración Federal, en su conjunto, y el responsable del proceso en particular, deberán velar por fortalecer dicho control, como garantía de cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas republicana.

Destinatarios

- ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- ✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Objeto

Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue auditar el sistema de control interno y de gestión del área (Aduana de San Luis), y de los demás responsables de los procesos en que participa, con relación a la sustanciación de los sumarios contenciosos e impugnaciones de su competencia.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º 152/02) en el marco de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de la Aduana de San Luis por el período comprendido desde 01/01/2012 hasta 12/12/2018 (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas se llevaron a cabo entre el 24/04/2018 y el 05/06/2019 (*Mayor detalle en el Anexo C*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*Mayor detalle en el Anexo C*).

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Limitación al alcance:

El alcance de las tareas de campo se limitó al relevamiento de los procedimientos relativos a los sumarios contenciosos, impugnaciones y sumarios disciplinarios. Se excluyen las repeticiones y se deja constancia de la carencia de sistemas de registro que proporcionen información sobre los expedientes en trámite vinculados a dicho procedimiento.

Índice de contenido analítico

Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones	
A. ASPECTOS VINCULADOS AL CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SIGEN N.º 172/2014)	
1. Inconsistencias en el control del registro de las actuaciones.	5
2. Expediente sumarial que no fue localizado por la auditada.	5
3. No surge del expediente el destino final de la mercadería.	6
4. Contradicción de criterios técnicos en el marco del mismo sumario.	7
5. No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales.	9
B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA	
6. Errónea tipificación en incumplimientos del régimen de importación temporal.	9
7. Inconsistencias en la liquidación tributaria y en la multa.	10
8. Falta de fundamentación en la denegatoria de pruebas.	10
9. Diferentes encuadres en declaraciones inexactas.	12
10. Régimen disciplinario desactualizado e inexistencia de un sistema informático para su registro y seguimiento	13
C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMÍA Y EFICIENCIA	
11. Demoras en la gestión.	15
Anexos	
A: Marco de referencia y normativa aplicable.	17
B: Datos referenciales.	18
C: Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia.	20
D: Detalle de casos observados.	21

Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones
A. ASPECTOS VINCULADOS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SIGEN N°172/2014)
1. Inconsistencias en el control del registro de las actuaciones

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna de fecha 24/04/2018.

2. Expediente sumarial que no fue localizado por la auditada

Observación:	Efecto:								
<p>El caso N°1 de la muestra, SIGEA N° [REDACTED] correspondiente a [REDACTED], no fue aportado por el área durante las tareas de campo. El mismo no pudo ser localizado conforme la información que surgía del registro SIGEA (se encontraba archivado desde el 11/09/2015 en la Sección Económico Financiera).</p> <p>Durante las tareas de campo se aportó copia de la Resolución N°002/2013 (AD SALU) por la que se condenó a la imputada al pago de \$ [REDACTED] en concepto de multa y \$ [REDACTED] en concepto de tributos (Aseguradora: ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS).</p> <p>Se informó por el área auditada la adopción de medidas para la búsqueda.</p> <p>El detalle del caso observado obra en el anexo D.</p>	<p>1. Dificulta la aplicación oportuna de las multas y tributos correspondientes y el cobro de los mismos a la operadora y/o a la aseguradora.</p> <p>2. Obstaculiza alcanzar los objetivos de integridad, exactitud y validez de las operaciones o transacciones que ejecuta la organización. (Principio 10 punto 10.2 de la Resolución N°172/2014 SIGEN).</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="background-color: #cccccc;">A</td> <td>ME</td> <td>MO</td> <td>B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td>MO</td> <td style="background-color: #cccccc;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

Recomendación:

1. Se solicita a la Aduana informar los cursos de acción impulsados en relación al sumario de referencia.
2. Se requiere la intervención de la Dirección Regional Aduanera Central a fin de verificar la adopción de medidas adecuadas a los riesgos advertidos.
3. Informar fecha prevista de regularización.

Áreas con competencia en la solución:
Fecha prevista

- | | |
|---|----------|
| ✓ Aduana de San Luis (SDG OAI) | Cumplida |
| ✓ Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI) | Cumplida |

Opinión / Plan de acción del auditado:

El área manifestó -conforme lo expuesto oportunamente en el Informe Preliminar-, que dispuso la reconstrucción de la actuación N.º [REDACTED] mediante Disposición N.º 40/2018 (AD SALU) y constató que la deuda tributaria correspondiente a dichos actuados, se encuentra dentro del Plan de Facilidades de Pago N.º [REDACTED], el cual está vigente a la fecha, y la Destinación denunciada, se garantizó mediante Garantía N.º [REDACTED].

En cuanto a la multa aplicada, la Sección Económica Financiera procedió a emitir certificado de deuda N.º [REDACTED] y remitió el mismo a la Agencia Sede Santa Fe -mediante SIGEA N.º [REDACTED] donde se encuentra inscrita la firma [REDACTED], a los fines de hacer posible la ejecución de dicha multa.

Opinión de Auditoría Interna:

1. Se recepta favorablemente lo informado por el área auditada, en lo relativo a la reconstrucción de la actuación N.º [REDACTED]. Sin perjuicio de ello, se destaca la importancia de contar con un registro y repositorio digital que facilite la reconstrucción, en caso de ser necesario, de las actuaciones tramitadas en el organismo.
2. La efectiva implementación de los mecanismos de control conducentes a procurar el efectivo cobro de la deuda en trato, queda a cargo de las áreas con competencia en la materia; no obstante, se recomienda a la Sección Económica Financiera de la Aduana de San Luis realizar un seguimiento del estado de las ejecuciones fiscales y del cumplimiento de los planes de facilidades de pago.
3. Los extremos detallados precedentemente quedan bajo el control de las instancias jerárquicas competentes, y podrán ser objeto de control en futuras auditorias a llevarse a cabo, conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Estado de la Observación: Regularizada.

3. No surge del expediente el destino final de la mercadería

Observación:	Efecto:								
<p>1. En cinco casos relevados - 10% del total de la muestra- no surge información fehaciente respecto a la disposición final de la mercadería secuestrada en el marco del sumario infraccional, o bien se efectúa por expediente separado la donación de las mismas sin dejar constancia de ello en la actuación original.¹</p> <p>2. En el caso N.º 4 de la muestra, correspondiente a [REDACTED], se instruyó el sumario por infracción prevista en el art. 972 del CA por un incumplimiento de tipo formal en relación a un bien de capital usado. Al momento de resolver por la infracción formal, el plazo de la temporal se encontraba vencido, pero no surge del expediente el cumplimiento de la destinación suspensiva o la reexportación del bien, teniendo en cuenta que la mercadería resulta de importación prohibida. De la resolución condenatoria surge que <i>"se nacionalizó el bien conforme art. 31 del Decreto 1001/82"</i>.</p> <p>El detalle de los casos observados y la opinión del área auditada obra en el anexo D.</p>	<p>1. Se resiente la necesidad de obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el control interno. La información disponible en el Organismo debe cumplir con los atributos de: accesible, correcta, actualizada, protegida, suficiente, oportuna, válida, verificable y conservable.</p> <p>2. Posible deterioro y pérdida de valor de la mercadería y gastos de depósito ante la falta de destinación oportuna.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 25px; text-align: center;">A</td> <td style="width: 25px; text-align: center; background-color: #808080; color: white;">ME</td> <td style="width: 25px; text-align: center;">MO</td> <td style="width: 25px; text-align: center;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 25px; text-align: center;">A</td> <td style="width: 25px; text-align: center;">ME</td> <td style="width: 25px; text-align: center; background-color: #808080; color: white;">MO</td> <td style="width: 25px; text-align: center;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

¹ En el cuestionario de control interno el área auditada expresó que: *"Respecto del procedimiento empleado para dar destino a la mercadería sujeta a rezago, esta Sección recepciona la denuncia con el Acta de Secuestro e ingreso a depósito de la mercadería en trato, se apertura sumario, se corre la vista de rigor y, en base a la contestación de vista, las pruebas aportadas, o, en su caso, el allanamiento al pago voluntario del mínimo de la multa, o la declaración de rebeldía del imputado -por no haberse presentado a estar a derecho-, se dicta resolución, sea extintiva de la acción penal o condenatoria.*

En caso de tratarse de una extinción por allanamiento al pago voluntario, se remite la actuación a la Sección Inspección Operativa (donde se encuentra el depósito de secuestro) a los fines de que se le dé a la mercadería el tratamiento establecido por el art. 429 y sstes. del C.A., dependiendo del tipo de mercadería. En caso de resolución condenatoria, y a los fines de otorgarle celeridad al proceso de destino de la mercadería involucrada, se remite la actuación principal a la Sección Económica Financiera a los fines del cobro de la multa, y se confecciona un alcance de la misma con copia de la Resolución, acta de secuestro y aforo de la mercadería, a los fines de su disposición."

Recomendación:

1. Impulsar las medidas correspondientes para dejar debida constancia en el expediente del destino definitivo de la mercadería, adjuntando al sumario la documentación que avale la subasta o donación, o bien su extracción fuera del territorio aduanero.
2. Con relación al caso detallado en el punto 2 de la observación, se solicita informar el destino de la mercadería y aportar las constancias correspondientes.
3. Se requiere indicar fecha prevista de regularización.

Áreas con competencia en la solución:
Fecha prevista

✓ Aduana de San Luis (SDG OAI)

Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

La auditada solicitó a la Sección Inspección Operativa que informe sobre el destino otorgado a las mercaderías involucradas en las actuaciones observadas. Agregó que, cuando la actuación original se encuentre en la Sección Económica Financiera -para ejecutar la deuda-, y el alcance se haya enviado a la Sección Inspección Operativa, (con el fin de darle celeridad al proceso de descongestión de los depósitos), se procederá a informar vía e-mail el destino otorgado a las mercaderías, para dejar constancia en la actuación principal. Dicho procedimiento se instruyó para que se continúe en el futuro.

Respecto del caso N.º 4 de la muestra, procedió a remitir las actuaciones al área denunciante a los fines de que se informe el destino final de la mercadería que fuera objeto de la denuncia, habiéndose obtenido la respuesta correspondiente. Adjuntó las constancias pertinentes.

Opinión de Auditoría Interna:

1. La dependencia recibió la observación formulada y comunicó la implementación de los recaudos necesarios para subsanar los hallazgos señalados.
2. En base a lo informado, correspondería realizar controles periódicos tendientes a garantizar la integridad de las actuaciones y evitar situaciones análogas en el futuro.
3. Por lo expuesto, cabe concluir el tratamiento del hallazgo y tenerlo por regularizado, dejando constancia que la problemática tratada en la presente queda bajo el control de la instancia jerárquica competente.

Estado de la Observación: Regularizada.

4. Contradicción de criterios técnicos en el marco del mismo sumario.

Observación:	Efecto:
<p>En el caso N.º 21 de la muestra (“<input type="checkbox"/>”) no existe concordancia entre los informes técnicos incorporados en una misma actuación sumarial, lo que resulta cuestionado por el operador en su defensa.</p> <p>Se aperturan dos sumarios por los mismos hechos (actuaciones SIGEA Nros. <input type="checkbox"/> y <input type="checkbox"/>). En ambos se denuncia la incorrecta clasificación de la mercadería a exportar en la Posición Arancelaria 2309.90.90.900T. Una vez advertida la duplicidad de actuaciones por parte del operador, se acumulan y se continúa el trámite. En el curso del mismo surgen diversos informes técnicos con criterios contradictorios, lo que es cuestionado por el operador en la defensa, solicitando su absolución respecto de la infracción imputada.</p> <p>La auditada informa que analizara particularmente el caso en cuestión, subsanando los errores en que se hubiere incurrido.</p> <p>El detalle del caso observado obra en el anexo D.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Posible resultado favorable al operador por no mediar un criterio uniforme y por la falta de convalidación de la denuncia formulada. 2. Dispendio de recursos. 3. Impacta negativamente en la imagen que el organismo proyecta hacia los usuarios aduaneros. 4. La modificación errónea de la clasificación arancelaria declarada por

el operador conlleva el riesgo de planteo en sede administrativa/judicial.

5. Se resiente el proceso de identificación y análisis de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos organizacionales.

Criticidad:

A	ME	MO	B
---	-----------	----	---

Amplitud del impacto:

A	ME	MO	B
---	----	-----------	---

Recomendación:

1. Se solicita informar el curso de acción iniciado, conforme lo expresado por el área auditada en la entrevista de cierre, y la decisión adoptada en la resolución del sumario.
2. Corresponde evaluar si lo expuesto pudo generarse por la inclusión de un número de destinación incorrecto en el aforo de fs. 27, y si dicho error se trasladó al resto del trámite y a los informes técnicos.
3. Analizar las debilidades en el control interno que dieron lugar a situaciones como la observada y dictar instrucciones de trabajo tendientes a prevenir su reiteración a futuro.
4. Indicar fecha prevista de regularización.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

✓ Aduana de San Luis (SDG OAI)

Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

El área informó que obtuvo el informe correspondiente por parte de la Sección Inspección Simultánea, en el cual se adjunta con la nueva corrida de vista efectuada y notificada a las partes -a fines de resguardar su derecho de defensa y evitar futuros planteos de nulidad-. En dicho informe se rectificó el encuadre legal y consecuentemente, los importes de la multa y tributos.

A su vez, indicó -en oportunidad del Informe preliminar- que se dictaron instrucciones de trabajo mediante Correo Electrónico N.º 204/18 (AD SALU) a los fines de llevar un mejor control sobre las denuncias que se efectúan y la documentación acompañada a las mismas.

Opinión de Auditoría Interna:

1. En base a lo manifestado y a la documentación aportada por el área responsable en la solución, se desprende que se han efectuado las correcciones necesarias tendientes a controlar el adecuado análisis de los informes técnicos.
2. Por lo expuesto, cabe concluir el tratamiento del hallazgo y tenerlo por regularizado, dejando constancia que la problemática tratada en la presente queda bajo el control de la instancia jerárquica competente.

Estado de la Observación: Regularizada.

5. No consta la consulta y análisis de antecedentes infraccionales

Esta observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna N° 18/2017 del 24/04/2018.

B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
6. Errónea tipificación en incumplimientos del régimen de importación temporal

Observación:	Efecto:								
<p>El área auditada tipifica los incumplimientos al régimen de importación temporal de automotores de particulares en encuadres de tipo formal, cuando los hechos resultan calificables en la infracción de fondo, conforme lo dispuesto por el art. 972 acápite 2².</p> <p>No surge un criterio rector por parte del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior y la Dirección Legal (SDG TLA), áreas competentes en la solución, respecto al tratamiento que corresponde otorgar en esos casos, lo que da lugar a interpretaciones que no se condicen con el texto de la ley.</p> <p>Se explica:</p> <p>En tres de los casos - 5% del total de la muestra-, frente al vencimiento del plazo de importación de la destinación temporal de un automotor, el área auditada instruye sumario por la infracción al art. 972 CA cuando el incumplimiento da lugar a la aplicación del artículo 970 CA, con las consecuencias previstas en el art. 274 en el ámbito tributario.</p> <p>Parte de los casos relevados concluyen con la nacionalización de los vehículos.</p> <p>El detalle de los casos observados y la opinión del área auditada obra en el anexo D.</p>	<p>1. Se utilizan incorrectamente los tipos formales con las consecuentes diferencias en las multas que corresponde liquidar en una y otra tipificación.</p> <p>2. Las decisiones adoptadas favorecen la importación definitiva de vehículos que fueron introducidos de forma temporal y no cumplieron con los plazos previstos por la norma.</p> <p>3. Surge un tratamiento no equitativo entre los usuarios del régimen de importación temporal, lo que impacta negativamente en la imagen que el organismo proyecta hacia los usuarios aduaneros.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="background-color: #cccccc;">A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="background-color: #cccccc;">MO</td> <td style="background-color: #cccccc;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="background-color: #cccccc;">A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="background-color: #cccccc;">MO</td> <td style="background-color: #cccccc;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

Recomendación:

- Atendiendo a las particularidades que presenta el régimen de automotores (equipaje no acompañado y/o turismo) se entiende que sería propicio instar por parte de la Aduana de San Luis la consulta prevista en la Instrucción General N.º 7/2007 (AFIP).
- Se recepta lo manifestado por el área en oportunidad de la entrevista de cierre entendiendo que corresponde efectuar un relevamiento de los sumarios en trámite que pudieran encontrarse en similar situación.

² Art. 972 acápite 2: (...) se considera que el incumplimiento de la obligación de reexportar o de reimportar dentro del plazo acordado afecta la finalidad tenida en cuenta para el otorgamiento del régimen respectivo, no aplicándose lo previsto en el apartado 1.

3. Teniendo en cuenta que la adopción de criterios al respecto puede resultar de utilidad para todas las áreas aduaneras, se solicita la intervención del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior y de la Dirección Legal a fin de emitir opinión sobre la cuestión observada.
4. Se solicita informar los cursos de acción iniciados e indicar fecha prevista de regularización.

Áreas con competencia en la solución:
Fecha prevista

✓ Aduana de San Luis (SDG OAI)	Cumplida
✓ Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (SDG TLA)	Cumplida
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

Conforme lo oportunamente manifestado en el Informe Preliminar, el área informó que procederá a tipificar aquellos casos de importación temporal de un automotor, en el marco de lo establecido por el artículo 970 del Código Aduanero en los futuros casos que se presenten.

Opinión/Plan de acción del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (DI LEGA):

En virtud de la observación efectuada, se solicitó un informe de la situación expuesta a la División Regional Jurídica 4 Central, quien lo remitió mediante correo electrónico.

Dicha División instruyó a que, ante supuestos similares a los descriptos, es decir, cuando los hechos resulten calificables en la infracción de fondo por incumplimiento del plazo acordado para reimportar o reexportar, conforme lo dispuesto por el art. 972 acápite 2., se proceda a aperturar sumario y condenar por Infracción al Art. 970 del C.A.

El Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior compartió la Instrucción impartida, entendiendo que, al momento, no correspondería tomar medidas ulteriores al haber informado la Aduana que, a futuro, receptorá el criterio señalado ya que actualmente no cuenta con casos similares en trámite.

Opinión de Auditoría Interna:

1. La auditada receptó la observación formulada y comunicó la implementación de la recomendación formulada para los futuros casos que ingresen al área con la infracción en trato.
2. Teniendo en consideración las previsiones que establece el Código Aduanero, las áreas responsables en la solución entienden que en los casos bajo análisis corresponde la imputación por la infracción prevista en el art. 970 del CA; por lo que se estima necesario efectuar un control minucioso respecto al adecuado encuadre legal, a fin que lo observado no se reitere en lo sucesivo.
3. Por lo expuesto, cabe concluir el tratamiento del hallazgo y tenerlo por regularizado, dejando constancia que el mismo podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Estado de la Observación: Regularizada.

7. Inconsistencias en la liquidación tributaria y en la multa

Esta observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna N° 18/2017 del 24/04/2018.

8. Falta de fundamentación en la denegatoria de pruebas

Observación:	Efecto:
En seis casos relevados- 11% del total de la muestra- resulta insuficiente la fundamentación otorgada a la denegatoria de la prueba ofrecida por la imputada en su defensa.	1. Posibles cuestionamientos administrativos y/o judiciales, con el consecuente dispendio en

Al resolver sobre la admisibilidad de la prueba se debe tener presente que el debido proceso impone la adecuada tutela del administrado a ser oído, ofrecer y producir pruebas y a obtener una resolución fundada. *‘La facultad de rechazar la producción de pruebas inconducentes, por parte de la autoridad administrativa, debe ejercerse fundadamente y no puede suplirse por el rechazo in limine del recurso, ya que tal decisión supone una violación al derecho del peticionante a ser oído por las autoridades que deben resolver el caso’³*

Asimismo, en parte de los casos, la Aduana no se expide expresamente sobre el recurso de revocatoria incoado por el operador o despachante.

En la entrevista de cierre el área auditada expresó que en lo sucesivo fundamentará más ampliamente la denegatoria de la prueba.

El detalle de los casos observados obra en el anexo D.

concepto de costas y honorarios.

2. Impacta negativamente en la imagen que el organismo proyecta hacia los usuarios aduaneros.

3. Debilita la posición de la Aduana en relación a las decisiones adoptadas en el marco del sumario.

Criticidad:

A	ME	MO	B
---	-----------	----	---

Amplitud del impacto:

A	ME	MO	B
---	-----------	----	---

Recomendación:

1. Informar los cursos de acción iniciados en los casos particulares que son objeto de observación, remitiendo constancias de ello.
2. Se recepta de forma positiva lo expuesto por el área. A futuro, se recomienda realizar la argumentación correspondiente sobre el rechazo de la prueba ofrecida, fundando oportunamente la denegatoria.
3. Indicar fecha prevista de regularización.

Áreas con competencia en la solución:

Fecha prevista

✓ Aduana de San Luis (SDG OAI)

Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

El área indicó -acorde a lo recomendado- que efectuará una argumentación más amplia y fundada ante la denegatoria de una prueba ofrecida por los imputados en los futuros casos que se presentaren. Cabe aclarar que actualmente, en aquellas actuaciones que se haya ofrecido prueba, se le ha hecho lugar a la misma, no contando con ningún auto que ordene el rechazo de dicha prueba.

Conforme lo indicado, elaboró pautas de trabajo mediante el Memorándum ME-2018-00076620-AFIP-ADSALU-SDGOAI, a efectos de establecer lineamientos de trabajo que pudieren resultar útiles respecto de la correcta fundamentación de todo acto que deba ser notificado y/o afecte un interés legítimo de la parte (como ser el rechazo a una medida probatoria que fuera ofrecida).

Opinión de Auditoría Interna:

Acorde las razones esgrimidas y las acciones encaradas y/o comprometidas por el área auditada, -considerando las pautas de trabajo establecidas- resulta oportuno concluir al tratamiento de la observación y tenerlo por regularizado, dejando constancia que el mismo podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo, conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Estado de la Observación: Regularizada.

³ C.Nac.Cont.Adm.Fed., Sala 4°, 30/12/1999, 'Uromar', JA 2000-IV-668.

9. Diferentes encuadres en declaraciones inexactas

Observación:	Efecto:								
<p>1. En diez sumarios - 15% del total de la muestra- se efectúan tipificaciones diferentes ante hechos que resultan asimilables, sin que surja la adecuada fundamentación del encuadre infraccional adoptado.</p> <p>Se encuadra indistintamente en la infracción del art. 954 a), en la del 954 b) o en ambas a la vez. Una vez presentadas las declaraciones, el servicio aduanero analiza cada caso con criterios disímiles a pesar de que son hechos similares.</p> <p>2. En dos casos de la muestra se acumulan las multas previstas para los incisos a y b del apartado 1 del art. 954, sin contemplar lo dispuesto por el apartado 2 de la norma.</p> <p>El detalle de los casos observados y la opinión del área auditada obra en el anexo D.</p>	<p>1. Posibles cuestionamientos administrativos y/o judiciales por parte de los operadores y los auxiliares del comercio exterior, con resultados contrarios al fisco.</p> <p>2. Puede dar lugar a la aplicación de una multa diferente a la que corresponde a los hechos denunciados.</p> <p>3. Se utilizan indistintamente los tipos infraccionales del art. 954 sin contemplar las diferencias que existen en las conductas descriptas en cada uno de los encuadres.</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

Recomendación:

1. Dictar instrucciones de trabajo a fin de evitar que lo observado se reitere a futuro, y efectuar un relevamiento de los sumarios en trámite que pudieran encontrarse en similar situación.
2. Teniendo en cuenta que la unificación de criterios puede resultar de utilidad para todas las áreas aduaneras, se solicita la intervención del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior a fin de emitir opinión sobre la cuestión observada.
3. Se solicita informar los cursos de acción iniciados, remitiendo la documental respaldatoria e indicar fecha prevista de regularización.

Áreas con competencia en la solución:
Fecha prevista

✓ Aduana de San Luis (SDG OAI)	No informa
✓ Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (SDG TLA)	No informa

Opinión / Plan de acción del auditado:

El área manifestó que, atento la necesidad de contar con un criterio uniforme, remitió los antecedentes de los casos observados al área jurídica de la Dirección Regional Aduanera Central.

Opinión/Plan de acción del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (DI LEGA):

Al respecto, y habiéndose advertido que la problemática señalada resulta común a otras Aduanas, la Dirección de Legal se encuentra trabajando en el dictado de una Instrucción que unifique el criterio observado.

Opinión de Auditoría Interna:

Atento que a la fecha no se verifica un grado de avance del proyecto de Instrucción que unifique los criterios observados, su seguimiento se realizará en el marco de futuras auditorías que aborden el hallazgo en trato.

Estado de la Observación: En trámite.

10. Régimen disciplinario desactualizado e inexistencia de un sistema informático para su registro y seguimiento.

Observación:	Efecto:
<p>1. La normativa vigente que regula el trámite de los sumarios disciplinarios respecto de los operadores y auxiliares del comercio exterior se encuentra desactualizada, dispersa y resulta poco clara respecto a las áreas competentes para instruir y resolver en cada caso.</p> <p>a) Del Código Aduanero (Capítulos Primero y Segundo del Título II) surgen ciertas definiciones en cuanto a la competencia para instruir y resolver el sumario administrativo respecto a los despachantes de aduana y demás auxiliares del comercio exterior y a los importadores y exportadores.⁴</p> <p>b) Por su parte, la Disposición N.º 91/97 (DGA)⁵ delegó en la SDG OAI las resoluciones y decisiones de los sumarios administrativos instruidos a auxiliares del comercio exterior, que tramiten en Aduanas del Interior, previo dictamen jurídico de la Dirección de Asuntos Legales. De la misma no surge quien es el área competente para tramitar y resolver los sumarios a los importadores y exportadores en dicho ámbito.</p> <p>Sin embargo, en el Art. 3º de la norma citada se delega en la SDG OAM las resoluciones y decisiones en sumarios administrativos -que tramiten en el ámbito de la Aduana de Buenos Aires- a auxiliares del comercio exterior, incluyendo a importadores y exportadores, previo dictamen jurídico de la Dirección de Asuntos Legales.</p> <p>c) La normativa detallada se encuentra a su vez desactualizada en lo que respecta a las modificaciones de estructura incorporadas por la Disposición N.º 79/2016 (AFIP) y tampoco surge quien es el área competente para instruir y resolver los sumarios disciplinarios en las Aduanas de La Plata y Campana.</p> <p>d) Por último, la Nota N.º 464/2010 (SDG OAI) detalla como área interviniente en el trámite a la División Coordinación Jurídica, cuyas competencias fueron absorbidas por el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior, en el ámbito de la SDG TLA.</p> <p>El detalle de los casos observados obra en el anexo D.</p>	<p>1. Desvirtúa la finalidad preventiva y retributiva del régimen disciplinario, y se diluye la percepción de riesgo por parte de los operadores y auxiliares del comercio y del servicio aduanero.</p> <p>2. Obsta a la unicidad de criterio en la tramitación de los sumarios disciplinarios en el ámbito de la DGA, lo que puede a su vez dar lugar a la imputación discrecional de los operadores y/o auxiliares.</p> <p>3. Atenta contra la celeridad, economía y eficacia procesal. Ralentiza los procesos y puede generar consecuencias negativas para la defensa de los intereses fiscales.</p> <p>4. Se resiente la calidad de la información disponible en el Organismo, que debe cumplir con los atributos de actualización, exactitud y accesibilidad</p> <p>Criticidad:</p>
<p>2. No existe un sistema informático homologado que permita el registro,</p>	

⁴ Respecto a los despachantes de aduana y demás auxiliares del comercio exterior el apercibimiento será impuesto por el administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubiere cometido la falta, mientras que las sanciones de suspensión y de eliminación serán impuestas por el Administrador Nacional de Aduanas (Art. 47 Pto. 2 y Art. 63 Pto. 2). Por otro lado, con relación a los importadores y exportadores define que corresponde a la Administración Nacional de Aduanas aplicar dicho apercibimiento (Art. 100 inc.a).

⁵ Modificada por la Disposición N.º 24/1999 (DGA).

seguimiento y actualización de los sumarios disciplinarios a los fines de contar con la información relativa a las actuaciones administrativas que se instruyen contra operadores y auxiliares del comercio exterior a nivel de toda la DGA.

A	ME	MO	B
---	-----------	----	---

Amplitud del impacto:

A	ME	MO	B
----------	----	----	---

Recomendación:

1. Se solicita la intervención de la Dirección Legal (SDG TLA) a fin de instar la unificación de la normativa dispersa y aclarar la competencia que debe asumir cada una de las áreas en el ámbito de la SDG OAI y de la SDG OAM, así como la injerencia del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica en el mismo, definiendo las delegaciones en forma expresa.
2. Se entiende que las normas deben adecuarse a la estructura vigente, y contemplar quienes son las áreas competentes para instruir y resolver sumarios disciplinarios, tanto respecto a los despachantes y auxiliares del comercio exterior, como en relación a los importadores y exportadores.
3. Se solicita informar si se encuentra prevista la generación de un sistema informático y si se han adoptado medidas tendientes a mejorar la calidad de la información respecto de los sumarios disciplinarios en trámite y resueltos en el ámbito de toda la DGA.

Áreas con competencia en la solución:
Fecha prevista

✓ Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)	No informa

Opinión / Plan de acción del auditado:

En oportunidad del Informe de Auditoría Interna, el área plasmó la necesidad de contar con una Instrucción Conjunta a los efectos de actualizar la normativa que regula el trámite de los sumarios disciplinarios respecto de operadores y auxiliares del comercio exterior.

Informó que remitió a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera la Actuación SIGEA N°12239-172-2018 con el proyecto de Instrucción Conjunta que ha sido trabajado con la Dirección Legal (SDG TLA), con relación a la tramitación de los sumarios disciplinarios tanto respecto a despachantes y auxiliares del comercio exterior, como en relación a importadores y exportadores.

Opinión/Plan de acción del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (DI LEGA):

En virtud de lo indicado por Auditoría y toda vez que la normativa señalada se encuentra desactualizada respecto de la estructura organizativa establecida por la Disposición N.º 79/16 (AFIP), el área informó que se han celebrado distintas reuniones con la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior a fin de acordar un procedimiento para la tramitación de los sumarios disciplinarios de los Importadores, Exportadores, auxiliares del Comercio y otros sujetos, y se ha elaborado un proyecto que determina, entre otras cuestiones, el rol del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior. Dicha norma se encuentra aún en análisis por aludido Departamento.

Opinión de Auditoría Interna:

Se recepta la respuesta brindada por las áreas competentes, dado que aún se encuentra en trámite el dictado de una Instrucción a fin de acordar un procedimiento para la tramitación de los sumarios disciplinarios de los Importadores, Exportadores, auxiliares del Comercio y otros sujetos, su seguimiento se realizará en el marco de futuras auditorías que aborden la problemática en trato.

Estado de la Observación: En trámite.

C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMÍA, EFICACIA Y EFICIENCIA
11. Demoras en la gestión

Observación:	Efecto:								
<p>1. En ocho casos - 14% del total de la muestra relevada- se encuentra demorada la notificación de la resolución condenatoria y, en su caso, el inicio del procedimiento de ejecución previsto en el art. 1122 CA.</p> <p>2. En trece casos de la muestra relevada surgen demoras en la tramitación de los sumarios contenciosos.</p> <p>El área auditada expresó que existen demoras en la Sección, las que como meta de trabajo se ha dispuesto disminuir.</p> <p>3. Los sumarios disciplinarios se encuentran demorados/inactivos en su tramitación, desde la fecha de denuncia o bien desde el acto de instrucción de los mismos.</p> <p>El detalle de los casos observados y la opinión del área auditada obra en el anexo D.</p>	<p>1. Atenta contra la subsistencia de la acción del fisco para el cobro de los tributos y las multas.</p> <p>2. Las demoras en la sustanciación de actos relevantes del procedimiento postergan la resolución de los expedientes.</p> <p>3. Desvirtúa la finalidad preventiva y retributiva del sistema sancionatorio y se diluye la percepción de riesgo por parte de los operadores.</p> <p>4. Tales demoras son pasibles de ser puestas en cuestionamiento en sede judicial conforme fallos recientes.⁶</p> <p>Criticidad:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p>Amplitud del impacto:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

Recomendación:

- Imprimir celeridad en la tramitación de los procedimientos, principalmente en aquellos de relevancia económica.
- Dictar pautas de trabajo para evitar en adelante la demora innecesaria de los procedimientos administrativos.
- Se solicita informar lo actuado en los casos puntualmente observados, adjuntando las respectivas constancias, e indicar fecha prevista de regularización.

Áreas con competencia en la solución:
Fecha prevista

✓ Aduana de San Luis (SDG OAI)

Cumplida

Opinión / Plan de acción del auditado:

El área se comprometió a disminuir los atrasos del área a la mayor brevedad posible. A su vez, aclaró que la Sección cuenta con una sola agente, quien desempeña la Jefatura y se encarga de la tramitación y seguimiento de actuaciones, así como de las tareas administrativas inherentes a la misma.

⁶ La Equitativa del Plata" TFN 30630 del 6/03/2015, entre otros, y precedente Losicer del año 2012 CSJN.

No obstante ello, informó que se encuentra en proceso de elaboración de los lineamientos de trabajo que puedan resultar útiles al momento de que el área cuente con mayor cantidad de personal.

Respecto de los casos puntuales observados, adjuntó las constancias de las actualizaciones pertinentes, destacando que aquellas que no fueran remitidas a los fines de ejecutar la multa y los tributos, han sido apeladas ante la Justicia Federal, acompañando al efecto, la presentación del oficio librado en los términos del art. 400 del CPCCN, por el cual se solicitó la remisión de la actuación contenciosa al Juzgado interviniente.

Opinión de Auditoría Interna:

1. Se recepa la respuesta brindada por la dependencia, considerándose positivas las acciones propuestas a fin de evitar la reiteración de situaciones como las observadas y coincidentes con lo recomendado por esta SDG AUI en el Informe Preliminar.
2. En línea con la respuesta brindada y el compromiso asumido por el área auditada, se recomienda documentar las pautas generales de trabajo que permitan garantizar una mayor profundización en el control de la tramitación de las actuaciones, así como la mejora en la comunicación entre las áreas responsables. De esta manera, se facilita la incorporación de las mencionadas pautas en la memoria del Organismo, con independencia de las personas que lleven a cabo la tarea.
3. Finalmente, y en relación a las actuaciones que sustentaron la observación, tratándose de casos puntuales y en atención a los controles implementados, corresponde concluir el tratamiento de la observación, destacando que el presente punto podrá ser objeto de control en futuras auditorias, conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

Estado de la Observación: Regularizada.

Anexo A – Marco de Referencia y Normativa aplicable
Marco de referencia

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas de la Sección Sumarios de la Aduana de San Luis respecto de los sumarios contenciosos, y administrativos (instruidos para juzgar la conducta de los auxiliares del servicio aduanero), expedientes de procedimientos de impugnación y de repetición, las acciones y tareas son las siguientes.

ACCIONES:

- ✓ Intervenir en la substanciación de las actuaciones contenciosas, preventivas e impugnaciones que se

labren en la dependencia y en los recursos interpuestos por los administrados.

TAREAS:

- ✓ Registrar y tramitar sumarios contenciosos, preventivos, impugnaciones y recursos interpuestos por los administrados, hasta la conclusión de los mismos.
- ✓ Efectuar las notificaciones relacionadas con los temas de su competencia.
- ✓ Registrar los fallos dictados por el juez contencioso, acumular los créditos fiscales en firme y propiciar el dictado de la incobrabilidad de los créditos en caso de agotarse las vías de cobro.
- ✓ Disponer la publicación de edictos de mercaderías sin titular conocido.
- ✓ Gestionar las autorizaciones y procedimientos necesarios tendientes a lograr una rápida disposición, destrucción o comercialización de las mercaderías en condiciones de secuestros o rezagos conforme a la normativa vigente,

interviniendo en todas las etapas hasta la desafectación material de las mercaderías.

- ✓ Dejar constancia en las actuaciones labradas de la situación de las mercaderías en cada una de las actuaciones contenciosas.
- ✓ Sustanciar los procedimientos de repetición de tributos, de acuerdo a la legislación vigente.
- ✓ Sustanciar, en el marco de la legislación vigente, los procedimientos disciplinarios a los auxiliares del servicio aduanero, importadores y exportadores, y otros sujetos.
- ✓ Mantener actualizados los sistemas informáticos que brinden información sobre el estado de trámite de las diversas actuaciones contenciosas, y los sistemas de reincidencias y antecedentes.

Normativa aplicable

- ✓ **Ley N.º 19.549 Procedimientos Administrativos.**
- ✓ **Ley N.º 21.453 Venta al exterior de productos de origen agrícola.**
- ✓ **Ley N.º 22.415 Código Aduanero.**
- ✓ **Ley N.º 24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.**
- ✓ **Ley N.º 25.603 - Servicios Aduaneros.**
- ✓ **Decreto N.º 1759/1972 - TO 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.**
- ✓ **Decreto N.º 1001/1982 -Reglamentario del CA-.**
- ✓ **Resolución General N.º 1921/2005 (AFIP):** Procedimientos por los cuales se instrumentan las destinaciones de exportación en el SIM.
- ✓ **Resolución General N.º 1957/2005 (AFIP) -** Registro en el Sistema Informático María de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras.
- ✓ **Resolución General N.º 3271/2012 (AFIP) -** Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.
- ✓ **Resolución General N.º 3274/2013 (AFIP) –**Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Su implementación.
- ✓ **Resolución N.º 172/2014 (SIGEN) – Normas Generales de Control Interno.**
- ✓ **Resolución General N.º 3600/2014 (AFIP) –** Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.
- ✓ **Disposición N.º 79/2016 (AFIP) –** Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas, s/ adecuación.
- ✓ **Disposición N.º 24/99 (DGA) –** Delegación de funciones. Sumarios disciplinarios.
- ✓ **Disposición N.º 91/97 (DGA) –** Delegación de funciones en las Subdirecciones Generales y otras autoridades, dependientes de la DGA.
- ✓ **Instrucción General N.º 2/2007 (DGA) -** Sumarios por infracciones aduaneras. Su archivo. Derogación de la Instrucción General N.º 1/1998 (DGA).
- ✓ **Instrucción General N.º 7/2007 (AFIP)-** Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.
- ✓ **Instrucción General N.º 2/2008 (DGA) -** Ampliación de la Instrucción General N.º 2/2007 (DGA).
- ✓ **Instrucción General N.º 1/2011 (DGA).** Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.
- ✓ **Instrucción General N.º 3/2011 (DGA).** Sistema Impugnaciones y Repeticiones.
- ✓ **Nota Externa N.º 16/2005 (DGA) –** Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del Código Aduanero. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.
- ✓ **Nota N.º 464/2010 (SDG OAI) –** Sumarios disciplinarios a Importadores, Exportadores y Auxiliares del Servicio Aduanero.
- ✓ **Nota N.º 884/2006 (SDG OAI) -** Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.
- ✓ **Dictámenes Nros. 599/1994 y 1345/1994 de la Secretaría de Asuntos Legales (EX ANA) -** Definen la inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y la exclusión del IVA adicional y el Impuesto a las Ganancias en la base de cálculo de la multa del art. 970 CA.

Anexo B – Datos Referenciales
Datos Referenciales
División Auditoría/Departamento
Tipo de Auditoría: Operacional - Legal

Audidores: Abog. Valeria Denise BOZUNOVSKY.

Supervisor: Abog. Cristian David MURACA.

Jefe de División: Abog. Gabriel N. CUKIER.

Departamento Auditoría Legal Operativa
Jefe de Departamento: Abog. Rodrigo MARTINEZ ALCORTA.

Dirección de Auditoría de Procesos Legales
Director: Abog. Cristian Andrés INGRATTA.

Subdirección General de Auditoría Interna
Subdirector: Cont. Púb. Néstor A. SOSA

Área Auditada: Aduana de San Luis.

AREA	AUTORIDADES DURANTE EL PERIODO AUDITADO (según información aportada por el área auditada)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)	Eduardo BALCEDA (2012-2014) Ing. Cristina MENENDEZ (2014-2015) Tec. Esteban MENGARELLI (2016-2016) Abog. Jorge JIMENEZ KOCKAR (2017-2018) Gustavo ECHEGOYEN (27/09/2018- a la fecha)
Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)	Pablo Nicolás D'ERRICO
Dirección Regional Aduanera Mendoza	Dr. BUSTOS CARA- Dr. Rolando RODRIGUEZ
Aduana San Luis	Lic. CIMINO- BOGADO- Mg. MARTINEZ AGUILAR
Sección Sumarios (ADSALU)	Año 2012 sin jefatura. (A cargo, Ag. Hugo GOMEZ). Desde 18/05/2015 Abog. Valeria C. GENTILE

AREA	AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE CAMPO (según información aportada por el área auditada)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. Jorge A. JIMENEZ KOCKAR
Dir. Regional Aduanera Central	Pablo Nicolás D'ERRICO
Aduana San Luis	Angel Ariel MARTINEZ AGUILAR
Sección Sumarios (ADSALU)	Valeria Cecilia GENTILE

Tareas Realizadas:

Las tareas de campo se llevaron a cabo los entre el 12 y el 15 de diciembre del año 2017; siendo el período auditado desde el año 2012 a la fecha de la auditoría (Diciembre de 2017).

Se realizó:

- ✓ La recopilación y análisis de la normativa aplicable a las áreas auditadas.
- ✓ El análisis de la Estructura Organizativa, Acciones y Tareas relacionadas con las gestiones examinadas.
- ✓ La elaboración del Cuestionario de Control Interno y posterior análisis de las respuestas dadas.
- ✓ El análisis de las tareas que tiene a su cargo la Aduana de San Luis.
- ✓ El requerimiento de información estadística del período auditado.
- ✓ El requerimiento de documentación a ser relevada. Asimismo, el análisis y relevamiento de los registros informáticos.
- ✓ Como respuesta a lo requerido por la DV ALEA se remitió -mediante correo electrónico S/N (AD SALU) del 6/12/2017- la información solicitada respecto del universo de actuaciones de la Aduana San Luis.

- ✓ La muestra de casos a auditar se efectuó tomando en consideración la información obrante en el Sistema SUCOA, de los que se seleccionaron 40 Sumarios y se solicitó al área poner a disposición sumarios disciplinarios e impugnaciones.
- ✓ Finalizadas las tareas de campo se efectuó una Entrevista de Cierre con los primeros hallazgos, la que fue suscripta por los agentes a cargo de la Aduana y de la SDG AUI.
- ✓ Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la SDG AUI en cuanto al desenvolvimiento del área auditada, en relación a la tramitación de sumarios infraccionales e impugnaciones; con indicación de sus efectos y recomendaciones.
- ✓ Como resultado del análisis y estudio del contenido de la respuesta producida por el área auditada, se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los planes de acción del auditado y de las opiniones de esta Subdirección General de Auditoría Interna, con respecto a cada observación en particular.
- ✓ Con la opinión del área remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe, la criticidad y la amplitud del impacto de las observaciones, se interpreta de la siguiente manera:

A	Alta/o
Me	Media/o
Mo	Moderada/o
B	Baja/o

Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Fecha	Nota	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
24/04/2018	Nota N.º27/2018 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
24/04/2018	Nota N.º 323/2018 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna.

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Fecha	Nota	Responde a
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
12/07/2018	E-mail N°289/2018 (SDG OAI)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
29/08/2018	E-mail S/N° (SDG TLA)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Anexo D– Detalle de los casos observados.

A. ASPECTOS VINCULADOS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SIGEN N°172/2014)
2. Expediente sumarial que no fue localizado por la auditada

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador	Observaciones
1	\$XXXX	970	\$XXXX	\$XXXX	En SIGEA figura archivada en Sección Contabilidad.

3. No surge del expediente el destino final de la mercadería

1.

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador	Observación
32	\$XXXX	986 y 987	\$XXXX	\$XXXX	No surge el destino de la mercadería comisada.
34	\$XXXX	986 y 987	\$XXXX	\$XXXX	No surge del expediente el destino de la mercadería.
35	\$XXXX	986 y 987	\$XXXX	\$XXXX	No surge del expediente el destino de la mercadería.
37	\$XXXX	986 y 987	\$XXXX	\$XXXX	Surge donación de la mercadería a presidencia en actuación separada.
40	\$XXXX	986 y 987	\$XXXX	\$XXXX	No surge del expediente el destino de la mercadería.

2.

N°	N° SIGEA	Multa en pesos	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador /Exportador	Observación
4	\$XXXX	\$XXXX	972	\$XXXX	\$XXXX	No surge la reexportación de la mercadería. Se trata de un bien de capital usado (mercadería de importación prohibida). Se había cuestionado el contrato presentado por el operador porque no mencionaba la obligación de reexportar (art. 31 del Decreto 1001/82)

En oportunidad de la entrevista de cierre, con relación al caso particular, el área auditada expuso que omitió remitir la actuación al área correspondiente a los fines de que se informe la situación de la mercadería, cuestión que subsanaría a la mayor brevedad posible.

Asimismo, detalló que lo observado es un punto a corregir y que en lo sucesivo dejará debida constancia del destino otorgado a la mercadería en los expedientes.

4. Contradicción de criterios técnicos en el marco del mismo sumario.

N°	N° SIGEA	Multa en pesos	Detalle	N° de Sumario	Importador/Exportador
21	XXXX	XXXX	Se identifica un error involuntario en la destinación '13083EC01000862H', la cual debería haberse consignado como destinación '13083EC01000832H'	XXXX	XXXX

B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
6. Errónea tipificación en incumplimientos del régimen de importación temporal

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador	Observaciones
3	XXXX	972	XXXX	XXXX	Se autoriza la nacionalización del vehículo.
5	XXXX	972	XXXX	XXXX	No surge la reexportación del vehículo.
6	XXXX	972	XXXX	XXXX	Se autoriza la nacionalización del vehículo.

En la entrevista de cierre el área auditada expuso que optó por la aplicación del art. 972 C.A. en virtud de situaciones de hecho que no resultaban adecuadas para ser resueltas por la figura del art. 970, en atención a la pena de comiso que esta figura implicaría, lo cual entiende que no se ajustaría a los lineamientos vigentes respecto del descongestionamiento de depósitos. Considera que es importante lo observado a efectos de realizar una consulta en el marco de la Instrucción General N.º 7/2007 (AFIP) y así obtener un criterio uniforme emanado de la Superioridad.

7. Inconsistencias en la liquidación tributaria y en la multa

1.

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador	Observaciones
11	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	Tributos notificados en pesos en la CV.
16	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Corrige la moneda de los tributos en la resolución, sin correr nueva vista.
18	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Corrige la moneda de los tributos en la resolución, sin correr nueva vista.
19	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Corrige la moneda de los tributos en la resolución, sin correr nueva vista.
20	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Corrige la moneda de los tributos en la resolución, sin correr nueva vista.

2.

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador	Observación
37	XXXX	986 y 987	XXXX	XXXX	Condena a un importe de multa en dólares.

8. Falta de fundamentación en la denegatoria de pruebas

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador	Observación
14	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	No se expide sobre el recurso de revocatoria presentado por el operador.
17	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Se rechaza la prueba por inconducente y dilatoria sin exponer los fundamentos que hacen al cumplimiento del plazo previsto en la Res. N°1582/2003, Anexo III, Pto.3.
19	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Se rechaza la prueba por inconducente y dilatoria sin exponer los fundamentos que hacen al cumplimiento del plazo previsto en la Res. N°1582/2003, Anexo III, Pto.3.
21	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	No se expide sobre el recurso de revocatoria presentado por el operador.
24	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	Se rechaza la prueba por inconducente y dilatoria sin exponer los fundamentos que hacen al cumplimiento del plazo previsto en la Res. N°1582/2003, Anexo III, Pto.3.
25	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	Se rechaza la prueba por inconducente y dilatoria sin exponer los fundamentos que hacen al cumplimiento del plazo previsto en la Res. N°1582/2003, Anexo III, Pto.3.

9. Diferentes encuadres en declaraciones inexactas

La auditada manifestó en oportunidad de la entrevista de cierre que en los casos mencionados en la observación, se tomó en cuenta la clasificación de la mercadería la que, dependiendo de la posición arancelaria, llevaría o no asociada una DJVE y puede encuadrar en el art. 954 inc. a) o incs. a) y b).

1.

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador
13	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador
14	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX
15	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX
17	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX
18	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX
19	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX
20	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX
25	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX
26	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX
28	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX

A modo de ejemplo, en el caso 20 de la muestra (XXXX), la mercadería no resultaría clasificable en la partida 2308 del Sistema Armonizado por tratarse de mezcla de granos con predominio de soja triturada y molida. En este caso se imputa por la infracción al artículo 954 a) y b) del Código Aduanero. Por otra parte, en el caso 28 de la muestra (también de XXXX) el análisis recae sobre un alimento que contiene soja desactivada y en el que se imputa por la infracción al 954 a) del Código Aduanero.

2.

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador
13	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX
14	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX

En oportunidad de la entrevista de cierre el área manifestó que se habría incurrido en un error, toda vez que ante la concurrencia de los inc. a y b del art. 954, debió aplicarse el de monto mayor (inc. b).

El Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior analizó cada actuación en particular, informando lo siguiente:

- **Actuación SIGEA** XXXX: las presentes se inician con la comunicación de extracción de muestras para su remisión a la División ITEM y prosigue con la denuncia efectuada mediante Nota N.º 282/2013 Sec. V (ADSALU), en la que se hace saber que a la registración de la destinación 11083EC012187K perteneciente a la firma exportadora XXXX, se declaró la mercadería en la P.A. 2309.90.90.900T.

A fs. 17 se formula denuncia por entender que del protocolo de análisis N° XXXX incorporado al Sumario, surge que la mercadería no resultaría clasificable en la partida 2309. El denunciante concluye que debería clasificarse la mercadería en la P.A. 1201.00.90.1.110M, lo que trae aparejado un cambio en el tratamiento tributario con su consecuente perjuicio fiscal, encuadra el hecho en el tipo infraccional del artículo 954 1 incisos a) y b) de la Ley 22415.

En consecuencia, se instruye sumario por Infracción al Art. 954 apartado a) y b) de la ley 22415 y se corre vista de lo actuado. Por el Art. 954 inc. a) en virtud del cambio de tratamiento tributario, en el 954 inc. b) por entender que esa posición arancelaria se encuentra comprendida en lo dispuesto por la Ley N° 21.4530 (de Productos Agrícolas), por lo que requiere

intervención previa mediante la presentación de una DJVE, la que no fuera aportada por el exportador al momento de la oficialización de la declaración correspondiente, considerando a la mercadería de exportación prohibida.

A fs. 29 contesta la vista la firma imputada. Por Resolución N° 15/2017 (AD SALU) se condena a la firma exportadora por infracción al Art. 954 incs. a) y b).

Del resto de la muestra observada se remitieron los actos de instrucción y resoluciones fallo (a excepción de la Actuación N.º [REDACTED] que, según informa la Sección Sumarios de la Aduana de San Luis, aún no se ha dictado resolución), encontrándose lo siguiente:

- **Actuación [REDACTED] (SC [REDACTED])**: corren vista por art. 954 inc. a) del C.A., en virtud del cambio en la clasificación arancelaria de la mercadería, que tendría un tratamiento tributario distinto, produciendo un perjuicio fiscal.

Según protocolo de Análisis Nro. 92028, citado en la corrida de vista, la mercadería documentada no resultaría clasificable en la partida 2309 del Sistema Armonizado, concluyendo que debería clasificarse en la P.A. 1208.10.00.000J, lo que aparejaría perjuicio fiscal.

No se menciona incumplimiento a intervenciones previas de otros organismos y la P.A. es diferente a la del resto de las actuaciones observadas.

Aún no se ha dictado resolución fallo, encontrándose el sumario en área técnica para producir informe.

- **Actuación [REDACTED] (SC [REDACTED])**: se instruye sumario por artículo 954 incs. a) y b), manifestando que hubo cambio de posición arancelaria, produciéndose perjuicio fiscal: se declaró en la P.A. 2309.90.90.900T, surgiendo del informe técnico que debería haberse clasificado en la P.A. 1201HABAS (P.A. 2304.00.90.200K); faltando a raíz de ello la intervención previa según Ley 21453. Se acumulan sanciones, omitiendo el apartado 2 del artículo 954 del C.A.

- **Actuación [REDACTED] (SC [REDACTED])**: se instruye sumario por artículo 954 incs. a) y b), manifestando que hubo cambio de posición arancelaria, (la imputada declara la **P.A. 2309.90.90.900T**, pero del informe surge que correspondía la P.A. 1201.00.90.110), produciéndose perjuicio fiscal y faltando a raíz de ello la intervención previa según Ley 21453.

- **Actuación [REDACTED] (SC [REDACTED])**: se instruye sumario por artículo 954 inc. a), manifestando que hubo cambio de posición arancelaria: declaran P.A. 2309.90.90.900T, cuando en realidad correspondía la P.A. 1201.00.90.1.110M, produciéndose perjuicio fiscal.

- **Actuación [REDACTED] (SC [REDACTED])**: se instruye sumario por artículo 954 incs. a) y b), manifestando que hubo cambio de posición arancelaria: **declaran P.A. 2309.90.90.900T, cuando en realidad correspondía la P.A. 1201.00.90.1.110M**, produciéndose perjuicio fiscal, faltando a raíz de ello la intervención previa según Ley 21453.

- **Actuación [REDACTED] (SC [REDACTED])**: se instruye sumario por artículo 954 incs. a) y b), manifestando que hubo cambio de posición arancelaria: **declaran P.A. 2309.90.90.900T, cuando en realidad correspondía la P.A. 1201.00.90.1.110M**, produciéndose perjuicio fiscal, faltando a raíz de ello la intervención previa según Ley 21453.

- **Actuación [REDACTED] (SC [REDACTED])**: se instruye sumario por artículo 954 incs. a) y b), manifestando que hubo cambio de posición arancelaria: **declaran P.A. 2309.90.90.900T, cuando en realidad correspondía la P.A. 1201.00.90.1.110M**, produciéndose perjuicio fiscal, faltando a raíz de ello la intervención previa según Ley 21453.

- **Actuación [REDACTED] (SC [REDACTED])**: se instruye sumario por artículo 954 incs. a) y b), manifestando que hubo cambio de posición arancelaria: **declaran P.A. 2309.90.90.900T, cuando en realidad correspondía la P.A. 1201.00.90.1.110M**, produciéndose perjuicio fiscal, faltando a raíz de ello la intervención previa según Ley 21.453.

10. Régimen disciplinario desactualizado e inexistencia de un sistema informático para su registro y seguimiento

Caso N°	N° SIGEA	Importador/Exportador	Fecha Denuncia	Fecha Último Trámite	Notificado
1	[REDACTED]	[REDACTED]	04/04/2016	Autos del 06/07/2016: No se presentó Mastorelli, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto. Se declaró rebeldía (Art. 1105 CA).	15/12/2016 por SICNEA

Caso N°	N° SIGEA	Importador/Exportador	Fecha Denuncia	Fecha Último Trámite	Notificado
2	XXXX	XXXX	17/11/2014	Autos del 06/08/2015 No se presentó el despachante, hágase efectivo el apercibimiento, declárase rebelde (Art. 1105 CA).	13/08/2015 por SICNEA
3	XXXX	XXXX	20/09/2016	Apertura del Sumario y Corrida de Vista SIN FECHA (el folio anterior es una Nota a Sumarios del 20/09/2016).	NO
4	XXXX	XXXX	01/02/2017	Apertura del Sumario y Corrida de Vista del 19/04/2017.	NO
5	XXXX	XXXX	20/09/2016	Apertura del Sumario y Corrida de Vista del 23/05/2017.	26/05/17 por SICNEA
6	XXXX	XXXX	20/09/2016	Apertura del Sumario y Corrida de Vista SIN FECHA (el folio anterior es una Nota a Sumarios del 20/09/2016).	NO
7	XXXX	XXXX	14/10/2016	Apertura del Sumario y Corrida de Vista del 07/12/2016	NO
8	XXXX	XXXX	09/10/2016	Apertura del Sumario y Corrida de Vista del 30/12/2016	NO
9	XXXX	XXXX	01/08/2016	Apertura del Sumario y Corrida de Vista del 30/12/2016	NO
10	XXXX	XXXX	28/05/2015	Nota del 11/04/2017 en la que se deja constancia de no presentación del denunciado, se ordena hacer efectivo el apercibimiento y declararse en rebeldía.	NO
11	XXXX	XXXX	17/11/2014	Nota del 06/08/2015 en la que se deja constancia de no presentación del denunciado, se ordena hacer efectivo el apercibimiento y declararse en rebeldía.	13/08/2015 por SICNEA
12	XXXX	XXXX	18/10/2016	Defensa del despachante presentada el 23/11/2016.	----

C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMÍA, EFICACIA Y EFICIENCIA

11. Demoras en la gestión.

1.

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador	Observaciones
14	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Está notificada pero no consta cobro de multa y tributos.
16	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Está notificada pero no consta cobro de multa y tributos.

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador	Observaciones
18	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	No consta notificación de resolución condenatoria ni el cobro de multa y tributos
19	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	No consta notificación de resolución condenatoria ni el cobro de multa y tributos.
20	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Está notificada pero no consta cobro de multa y tributos.
26	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	No consta notificación de resolución condenatoria ni el cobro de multa y tributos.
27	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	No consta notificación de resolución condenatoria ni el cobro de multa y tributos.
28	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	No consta notificación de resolución condenatoria ni el cobro de multa y tributos.

2.

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador	Observaciones
4	XXXX	972	XXXX	XXXX	Entre denuncia (2009) y resolución (2014).
11	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	Entre la corrida de vista -15/11/12- y su notificación -23/4/14-.
13	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Entre entrada para informe -30/5/11 -, confección de informe -3/2/12-, y denuncia -29/8/13-
14	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Entre entrada para análisis -30/5/11-, confección de informe -3/2/12-. Remisión al Departamento de Técnica -4/7/14- y confección del informe -21/7/16-.
16	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Entre corrida de vista -2013- y resolución -2017-.
17	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Entre ingreso de muestra -13/9/13 -, confección del informe -/2/12 -, y denuncia -4/9/13- .
18	XXXX	954 inc. a y b	XXXX	XXXX	Entre remisión para informe técnico ---16/7/14- y confección del mismo -2/6/16--.
23	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	Entre autodenuncia -2010- y resolución -2014-.
24	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	Entre auto que hace lugar al recurso de revocatoria -26/5//16- y remisión a Sección Inspección Simultánea -11/7/17-.

N°	N° SIGEA	Encuadre Legal	N° de Sumario	Importador/Exportador	Observaciones
25	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	Entre auto que hace lugar al recurso de revocatoria -27/10/15- y remisión a Sección Inspección Simultánea -12/4/17-.
28	XXXX	954 inc. a	XXXX	XXXX	Entre el informe técnico -11/5/13- y la denuncia -29/1/15-.
32	XXXX	986 y 987	XXXX	XXXX	Entre denuncia -4/11/09- y apertura del sumario -22/5/12-.
33	XXXX	987	XXXX	XXXX	Demoras desde denuncia -4/11/09- y resolución -10/4/13-.

En oportunidad de la entrevista de cierre la auditada informó que habiendo efectuado consulta respecto de la autoridad competente para entender en el dictado de la Resolución en los sumarios disciplinarios, tomará el curso de acción correspondiente.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: LOA 18/2017 - ISF - vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.